

Francos cobrados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srres. Alcaldes y Secretarías de ayuntamiento de esta provincia han comunicado al distrito, de acuerdo con lo que se ha acordado en el Consejo de Gobierno, desde el momento en que se publica el presente Boletín Oficial.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se describe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fin de la capital, se hacen por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo ramos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la creación de nuevos que resulten. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo de intereses.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no deben ser insertadas oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de los mismos, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN
SEÑOR: Millares de españoles, residentes en varias Repúblicas de América, elevan a V. M. una súplica de indulto del castigo que la ley impone a los prófugos, que les permita regresar a la Patria que aman y a los brazos de sus seres queridos que les aguardan.
Como las exigencias de la justicia no impiden el perdón en casos como el presente, para que natural abrir las puertas del solar patria a los que sienten el suelo de volver a él.
Pero al recuerdo de las emergencias por que atravesó la Nación, mientras algunos de sus hijos, sin preocuparse de ella, estudian a su propio bien, con olvido de sus deberes para la Patria, y la memoria de la sangre derramada y de las vidas perdidas por otros hermanos suyos, que las defendieron generosamente cuando España les necesitó, algunos de ellos manifestando a los señores, han de poner franco el interdicción, toda vez que el perdón, sin condiciones sería la demeritadora aprobación del acto de haber, el castigo para que en la paz fuera respetado por quienes sufrieron con más fuerza los efectos de su egoísmo que los del deber, hacia su Patria y sus conciudadanos.
Por todo lo expuesto, Señor, y teniendo en cuenta que el indulto de la pena no puede eximir del cumplimiento del deber, tenga el honor de decir a V. M., de acuerdo con el Directorio que presido, al siguiente Directorio de Guerra.
Madrid, 12 de abril de 1924. =

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO
En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto de los correctivos que les hubieren sido impuestos a los que hubieran concurrido, a los prófugos y a sus cómplices.
Artículo 2.º Los prófugos acogidos a esta gracia serán destinados a Cuartel, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponde para completar el que estuvieron o estén los demás individuos de su regimiento y cupo.
Artículo 3.º Los mozos no alistados que se acogan a estos beneficios, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.
Artículo 4.º Los mozos no alistados y los demás prófugos podrán acogerse a los beneficios de la reducción o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento, en los plazos de esta misma, si estuvieran en Europa, o en el extranjero, si se hallaran fuera de ella; debiendo solicitar el indulto dentro de dichos plazos de las Autoridades militares españolas o en los Consulados de España en el extranjero.
Artículo 5.º Los que residan en el extranjero, por razones o reemplazos posteriores a 1912 y deseen acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo del servicio militar, que concada el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio o resguardos del Banco de España, expedidas a favor de los Jefes de las Zonas de Reclutamiento, y el propio tiempo, manifestarán al Cuerpo en que desean servir los cinco o diez meses que, respectivamente, los corresponden, incorporándose a ellas para cumplir el primer período o el total del

tiempo, si así les conviene, en el plazo de dos años, a partir de la publicación de este Decreto, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Artículo 6.º Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores a 1912, si acogerse a este indulto, podrán solicitar también la reducción a metálico en la forma o condiciones y con los requisitos que establece la ley, verificando los pagos, los que residan en el extranjero, en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Artículo 7.º A los prófugos que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la Zona correspondiente o en el Cuerpo de su destino dentro de los plazos señalados, a contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912, que se radican a metálico y residan en el extranjero, no necesitarán de esa presentación, remitiéndose al pago correspondiente por conducto de los Cónsules.

Artículo 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si redujéran en la misma falta o cometiesen el delito o falta de deserción.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que a cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos veinticuatro. — **ALFONSO**—El Presidente del Directorio Militar, **Miguel Primo de Rivera y Orbaneja**.

(Sucesos del día 12 de abril de 1924.)

Genero civil de la justicia

OBRAS PUBLICAS

Anuncio
Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de aplicación para conservación y empleo en

los kilómetros 79 y 80 de la carretera y Sahagún a Las Atriondas, ha acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de agosto de 1910, hacer lo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contrato de D. Práxedes Fernández, por daños y perjuicios, derivados de jornales y materiales, excluidos del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Sahagún, en un plazo de veinte días; debiendo al Acaudal de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de los reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el B.O.E.R.I.N.
León 11 de abril de 1924.

El Gobernador interino,
Aolfo Jiménez Castellanos

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

A los diez, diez y media y once del día 29 del presente mes de abril, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Graña, la subasta de 100 estércos de ramaje de rebollos, tasados en 75 pesetas; 400 de brozas, en 120, y pastos para 300 reses lanaras, en 300 pesetas, asignado en el plan de 1923 a 1924 el monto número 1 del Catálogo, de la pertenencia del Estado. El que desee participar en las que deseara en poder del Habilitado del Distrito, 55, 65, 53 y 20 pesetas, respectivamente, a que se refieren el presupuesto de las tasaciones.

Las condiciones que han de regir son las que rigen de Montes vigentes y las insertas en el B.O.E.R.I.N. Oficial del día 28 de noviembre de 1923.

León, 11 de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1924, aprobado por Real orden de 11 de octubre de 1923

TERCERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta por el período de un año, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados *Puertos Pirénicos* que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Pertenenencia	Número y clase de ganados			Tasaación — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Ptas. Cts.
				Lanar	Cabrio	Caballar		Mes	Día	Hora	
157	Láncara	La Peña	Sena	176	4	4	152	Abril	28	9	15 80
172	Murtes de Paradas	El Collado	Villabandía	672	6	4	199	idem	28	9	24
173	idem	La Peña	Montrondo	720	20	9	528	idem	28	9 1/2	39 05
181	idem	Vacibar	Los Bayos	72	4	2	58	idem	28	10	6 85
190	Palacios del SH.	Torralfacio	Salientes y otros	280	8	4	207	idem	30	10	19 05
432	Boca de Huérgano	Las Cataras	Boca de Huérgano y otros	148	4	2	109	idem	30	9	24 90
432	idem	El Hoyo	idem	180	4	2	151	idem	30	9 1/2	31 20
432	idem	Gustapiedra	idem	180	4	2	151	idem	30	10	51 20
435	idem	Las Soñanes	idem	120	2	2	88	idem	30	10 1/2	30 35
435	idem	Vallapón	idem	120	2	2	88	idem	30	11	30 35
435	idem	Valdebrillas	idem	148	4	2	109	idem	30	11 1/2	32 30
479	Puebla de Lillo	Pandoto	Camposolillo	216	6	4	162	idem	28	9	25 60
481	idem	Tronisco y otros	Cofia	900	6	6	675	idem	28	9 1/2	36 90
483	idem	El Borrego	idem	750	6	6	582	idem	28	10	47 80
484	idem	Valdesoria	Solla	1.080	14	6	759	idem	28	10 1/2	49
488	Maraña	Las Quintas	Maraña	180	6	3	122	idem	30	11	37 25
495	Posada de Valdeón	Valcabao	Posada y otros	180	6	3	135	idem	28	10	38 85
515	Royero	Valdeguisenda	Royero	468	12	6	305	idem	29	9	40 50
518	idem	Los Riberos	Viego	398	6	6	241	idem	29	9 1/2	32 40
519	idem	Remolina	Pallide	420	10	6	308	idem	29	10	40 55
525	Riño	Pedrolampa	Horcedas	532	6	6	225	idem	28	10	32 25
527	idem	La Solana	Anclias	340	6	6	238	idem	28	10 1/2	30 80
527	idem	Llerenas	idem	540	6	5	243	idem	28	11	29 45
527	idem	Radiornos de Arriba	idem	280	6	6	219	idem	28	11 1/2	27 70
527	idem	Radiornos de Abajo	idem	180	2	2	128	idem	28	12	28 80
535	Salomón	Las Mistas	Huelde	320	8	8	252	idem	29	10	20 50
636	Cámenes	Murias y otros	Canarco	360	6	6	254	Mayo	1.º	10	35 55
642	idem	Guelpeñas	Piedraflita	180	12	6	189	idem	1.º	10 1/2	21

León 11 de abril de 1924 — El ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

TERCERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de *canteras* que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenenencia	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo — Años	Tasaación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
								Mes	Día	Hora	
313	Bonaza	Vallmones y otros	Bonaza	Pizarra	100	5	40	Abril	28	9 1/2	80
421	Acabado	San Pelayo y La Hoz	Liegos	Piedra	50	5	100	idem	28	9 1/2	30
479	Puebla de Lillo	Pandoto y Barbadillo	El Campo	Acuña	50	5	30	idem	28	11	25
512	Riño de V. de la Hoz	Reduñeda y otros	San Martín	Piedra	100	5	30	idem	28	9	25
520	Riño	Vachenda y agregados	Riño y La Puerta	idem	250	5	125	idem	28	12 1/2	30
574	Orénica	El Joldo y agregados	Corniero	Colliza	50	5	20	idem	28	12 1/2	25
619	Boñar	La Cota y El Cueto	Boñar	Piedra	50	5	50	idem	28	9	30
662	Matabana	La Dehaza y otros	Robias	Piedra	100	5	25	idem	29	9	50
665	idem	Malasada y otros	Matabana	idem	200	5	100	idem	29	9 1/2	50
687	idem	B. Redón y otros	Robias	idem	50	5	30	idem	29	10	50
744	Valdeguarros	Faro y Buarreguero	Cenillada y otro	Mármoles	200	5	200	idem	28	9	50
460	Chiltran	Busento	Sabero	Piedra	100	5	100	idem	28	9	25
473	idem	Reduñeda y La Peña	Cillerna	Acuña	50	5	15	idem	28	9 1/2	25
473	idem	idem	idem	idem	20	5	25	idem	28	10	25
473	idem	idem	idem	Piedra	100	5	100	idem	28	10 1/2	25
473	idem	idem	idem	idem	100	5	100	idem	28	11	25

León 11 de abril de 1924. — El ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

TERCERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiéndose, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Duración del arrendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
						Mes	Día	Hora	
30	Rabanal del Camino...	Monte de Foncebación...	Foncebación...	5	30	Abril...	28	9	50
94	Cimones del Tejar...	El Robledal...	Vailla de la Reina...	5	50	idem...	28	9	15
107	Láncera de Luna...	Sotana del Río Perada y otros...	Abalgos...	10	50	idem...	28	9 1/2	50
292	San Emiliano...	Agalladas y otros...	Vilarguán...	5	20	idem...	29	11	50
418	Acabedo...	El Cotado...	Acabedo...	5	100	idem...	28	10	60
549	Valdeirañas...	Valdeplino y agregados...	Casgal...	5	50	idem...	28	9	50
552	idem...	Banderiel...	Soto...	5	50	idem...	28	9 1/2	50
662	Mataiana...	La Duesa y otro...	Robles...	5	25	idem...	28	10 1/2	15
667	idem...	El Ralón y otro...	idem...	5	25	idem...	29	11	15
670	idem...	Traspando y Los Valles...	Robles y La Valcueta...	5	25	idem...	29	11 1/2	15
672	idem...	La Vieuca y otro...	idem...	5	25	idem...	29	12	15
667	La Rubia...	Collado y sus agregados...	Robledo...	5	25	idem...	28	9 1/2	15
668	idem...	Las Conforçadas y agregados...	Narado...	5	25	idem...	28	10	15
847	Fabero...	Carsao y otros...	Lillo y Otro...	5	30	idem...	28	9 1/2	50
848	idem...	Eacinal del Cotrón...	idem...	5	30	idem...	28	10	30
146	Chozas de Abajo...	El Prallar...	Chozas de Arriba...	5	20	idem...	27	9	50
231	Villadegós...	Campezas...	Villadegós...	5	40	idem...	27	12	50

León, 11 de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sesión provincial de presupuestos municipales

Circular

Establecido el año económico que principiará en 1.º de julio del actual y terminará en 30 de junio del año próximo venidero, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 7 de marzo último, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 13 del referido mes, en su artículo 4.º, los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de abril a junio, sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924 a 25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 del mes anterior, para lo cual tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Los Ayuntamientos, al confeccionar sus presupuestos ordinarios, se elevarán a lo dispuesto en los artículos 292 y 293 del Estatuto, fijando preferentemente en las condiciones obligatorias que se mencionan en los casos 1.º, 2.º y 5.º del último artículo referido, y en cuanto a las exacciones, no podrán ser de otra clase que las señaladas en el artículo 316; no obstante, los arbitrios ordinarios y extraordinarios aplicados en la actualidad por los Ayuntamientos y que hayan sido aprobados por autoridades competentes, pueden seguir en vigor por un plazo de tres años.

Téngase en cuenta que cada exacción municipal deberá ser objeto de un Ordenanza fiscal acordada por el Ayuntamiento en pleno o mayoría del mismo, y para lo cual se acomodará a lo que se dispone en los artículos 321 y 322 del Estatuto, aprobándose por esta Delegación durante un plazo de treinta días.

Una vez aprobada el Ordenanza de exacciones municipales, regirá ésta en los ejércitos sucesi-

vos, sin necesidad de nueva aprobación, siempre y cuando se utilizaren por los mismos conceptos para cubrir los gastos de los presupuestos. (Véase el capítulo 5.º del título 4.º del Estatuto).

Las reclamaciones que se formen contra la imposición de las exacciones municipales acordadas por el Ayuntamiento y resueltas por esta Delegación, cabe la siza, ante el Ministerio, en un plazo de quince días (art. 317 del Estatuto); pero en las reclamaciones individuales o colectivas de contribuyentes sobre la aplicación o efectividad de dichas exacciones, entenderá, en tal caso, en única instancia, el Tribunal provincial de arbitrios, según dispone el art. 327 del referido Estatuto.

Para el proyecto de los presupuestos que se formen para 1924 a 1925, que para este año económico los habían de hacer todos los Ayuntamientos de la provincia, toda vez que la prórroga de éstos no podrá tener lugar hasta el próximo año de 1925 a 26 tendrán muy en cuenta los casos del art. 298 del mencionado Estatuto, y serán aprobados por sus respectivos Ayuntamientos, o, por lo menos, por mayoría absoluta de Concejalías de la Corporación municipal. (Art. 287).

Téngase presente, al confeccionarlos, que no podrán contener, en manera alguna, déficit inicial, debiendo precaver estén nivelados, y por tanto, los ingresos y gastos en su totalidad, resulten cifras iguales.

Dichos presupuestos, una vez aprobados por la Corporación municipal, deberán exponerse al público por espacio de quince días, para los efectos de reclamación; y durante dicho período de tiempo los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación de Hacienda, directamente, copia certificada de los presupuestos, para corregir las extralimitaciones que pudieran contener.

Podrá interponer reclamación directamente en esta Delegación cualquier habitante del término municipal, siempre que esté fundado en los extremos que se detallan en la le-

tras 6.º, 7.º y 8.º del art. 301, debiendo presentarse durante un plazo de quince días, a contar desde el en que termina la exposición de los presupuestos al público; pues de lo contrario, se tendrán por no admitidos.

Contra las resoluciones que se dictaren por esta Delegación, sólo cabe anular recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.

Los transacciones de crédito que se asen durante el ejercicio del presupuesto de 1924 a 25, procurarán los Ayuntamientos ajustarse para ello a lo establecido en las condiciones del art. 303 del mencionado Estatuto.

Referente a los presupuestos extraordinarios, llamo la atención de los Ayuntamientos respecto a lo establecido en los artículos 298, 299 y primer apartado del 300.

Los Ayuntamientos, al formar presupuestos extraordinarios, podrán utilizar los recursos especiales que se contiguen en los artículos 525 y 526 del capítulo 6.º del título 4.º de esta Ley; pero que para emplear los referidos recursos, solamente están autorizados para ello cuando hubiesen liquidado sin déficit el presupuesto ordinario anterior al del ejercicio en que se vote el presupuesto extraordinario, según el art. 530, y están, a su vez, autorizados para utilizar dichos recursos, por el Ministerio de Hacienda (art. 528 del último capítulo 6.º), sin cuyos requisitos esta Delegación no podrá entender en los referidos presupuestos.

Queda totalmente prohibido enjugar el déficit de ejercicios anteriores, con la formación de presupuestos extraordinarios, y siendo, en consecuencia, incluir en los ingresos de estos últimos, los sobrantes de presupuestos ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, invitándoles, a su vez, el más pronto y exacto cumplimiento del servicio de que se trata, volviéndome a que por mo-

rosidad tuviera que hacer uso de los medios de corrección que las vigentes disposiciones me confieren. León a 15 de abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Paredes.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José María Rodríguez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de huila llamada 3.ª Ampliación a Felisa, sita en término de Lumeja, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la sitación núm. 19 de la concesión Patronita, núm. 4363, y desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la 1.ª estación; de ésta 500 al N., la 2.ª; de ésta 100 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª; de ésta 200 al O., la 5.ª, y de ésta con 700 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizada el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de legar.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que los señalados en el presente edicto, dentro de un mes, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán no admitidas si toda a parte del término señalado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente número 7.991. León 27 de marzo de 1924.—M. López Doriga.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LEON

LISTA de los socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo a las disposiciones de la Ley de 8 de febrero de 1877 y Real orden de 11 de enero de 1900.

- 1 D. Anbroasio Fdez. Llamazares
2 D. Alfredo Escrivano
3 D. Antonio Arlola
4 D. Avaro Garcia-Sampedro
5 D. Antonio Bofinchón
6 D. Antonio de Poz
7 D. Antonio Piza
8 D. Antonio de Lala
9 D. Antonio Jaraméz
10 D. Antonio Labrador
11 D. Antonio Fernández
12 D. Abundio Coado
13 D. Andrés Garrido
14 D. Antonio Marco Rico
15 D. Agustín Ore
16 D. Alfredo Zoreda
17 D. Antonio Miguélez
18 D. Antonio García Ariza
19 D. Agustín B. Alfageme
20 D. Agustín López Cañón
21 D. Ángel Santos
22 D. Agustín Fernández
23 D. Antonio Landa
24 D. Antonio Ardeá
25 D. Anselmo Mayoradomo
26 D. Alfo Ruiz García
27 D. Alvaro Penoso Núñez
28 D. Arloto Rodríguez
29 D. Argel Mayuán Gil
30 D. Antonio Ruiz
31 D. Arturo Bodelón
32 D. Antonio López
33 D. Antonio Díaz
34 D. Avaro López
35 D. Andrés Piñero
36 D. Bernardo Llamazares
37 D. Benigno Calafija
38 D. Babito Díez
39 D. Buenaviento Larroz
40 D. Bonifacio Rodríguez
41 D. Baltasar Rabondo
42 D. Basilio San Miguel
43 D. Basilio Alfago
44 D. Buenaviento Rodríguez
45 D. Benito Vega
46 D. Cipriano García-Lubén
47 D. Ciprián González
48 D. Ciriaco Fernández
49 D. Cándido Sánchez
50 D. César P. Barés
51 D. Concepción Morate
52 D. Cayetano García
53 D. César Fernández
54 D. César Sosaña
55 D. Castiño Alvarez
56 D. Constantino Alvarez
57 D. Cayetano Estébanz
58 D. Covadonga Zalcio
59 D. Celedonio Pérez
60 D. Manuel de Banco Mercantill
61 D. Demetrio Zorita
62 D. Diego Cernizo
63 D. Domingo Huelgo
64 D. Domingo Pérez
65 D. Borquo Párrales
66 D. Eduardo Millán
67 D. Basilio Nideá
68 D. Exaltado Herrero
69 D. Enrique Gatón
70 D. Estanislao R. de Vergar
71 D. Eduardo Recas
72 D. Emilio Puc nos
73 D. Eduardo Hurtado
74 D. Eusebio Párrales
75 D. Esteban Prada
76 D. Emilio Robles
77 D. Ezequiel Fernández

- 78 D. Ezequiel Fernández
79 D. Eusebio Alonso
80 D. Eugenio Alcalde
81 D. Eusebio Cosío
82 D. Eustasio Sánchez Guza
83 D. Eusebio Fernández
84 D. Emilio Martínez
85 D. Ezequiel Garrero
86 D. Fernando S. Chicarro
87 D. Francisco Sanz
88 D. Félix Argüello
89 D. Froilán Santos
90 D. Faustino Ovejero
91 D. Felipe del Arbol
92 D. Félix Zazo
93 D. Felipe Oliver
94 D. Felipe Solís
95 D. Fortunato Vargas
96 D. Francisco Alfageme
97 D. Francisco Cruspo Moro
98 D. Fermín Vicente Escanciano
99 D. Félix San Pedro
100 D. Froilán Blanco
101 D. Francisco Ovejero
102 D. Francisco del Río
103 D. Francisco Domínguez
104 D. Francisco Alonso
105 D. Faustino de Mata
106 D. Faustino Bardén
107 D. Felipe Alonso Ovejero
108 D. Francisco Barjón
109 D. Francisco Rodríguez Morcúa
110 D. Gerardo Pérez Llamas
111 D. Gonzalo Llamazares
112 D. Gumersindo G. Bañona
113 D. Guillermo Martínez
114 D. Graciano Díez
115 D. Gregorio Fernández García
116 D. Gabriel Barrosa
117 D. Genaro Fernández Cabo
118 D. Gordiano Gómez
119 D. Gregorio Villa
120 D. Gonzalo Guillit
121 D. Hipólito Unzueta
122 D. Higinio Ordás
123 D. Hipólito Montomayé
124 D. Isidro Díez Collín
125 D. Isidro Alfageme
126 D. Indalecio Llamazares
127 D. Ignacio García
128 D. Isidoro Sáiz
129 D. Isidoro Chacón
130 D. Isidro García Cuervo
131 D. Juan Piñero
132 D. Juan Piñero
133 D. José S. Chicarro
134 D. Juan de Guisasaola
135 D. Justino Valasco
136 D. Juan del Campo
137 D. Jacinto Peña
138 D. José María Vicente
139 D. Joaquín López Ribes
140 D. Julio López Fernández
141 D. José Alonso Pereira
142 D. José Párrales
143 D. Juan Gómez San Pedro
144 D. Julián Sandoval
145 D. Justo Gutiérrez
146 D. José Sánchez Binco
147 D. Juan María de las Cuevas
148 D. Juan Fernández
149 D. José Martín
150 D. José Santos
151 D. Juan C. Torbeño
152 D. Juan Crespo
153 D. José Egualgaray Párrales
154 D. José Egualgaray Mello
155 D. Justo Villaseca
156 D. José Rodríguez Gómez
157 D. Juan Prieto
158 D. Jerónimo Criado Botas
159 D. Juan Reyero
160 D. José Rubio Martínez
161 D. Julián Alvarez Miranda
162 D. Juan Sánchez
163 D. Juan Fernández Trigo
164 D. Justo Hidalgo
165 D. José Duro
166 D. Javier Rodríguez

- 167 D. Juvenal González
168 D. Jeremías Vacho
169 D. José Alvarez Arias
170 D. Laureano Díez Casaco
171 D. Leonardo Martínez
172 D. Lorenzo Mello
173 D. Luis González
174 D. Luis Merán Campomanes
175 D. Luis de Paz
176 D. Lino Galjo
177 D. Luis Pérez
178 D. Leoncio Alonso Goy
179 D. Laureano Alonso González
180 D. Luis García
181 D. Leonardo Marqués
182 D. Luciano Gutiérrez
183 D. Lucas Martínez
184 D. Mariano Andrés
185 D. Maximino A. Millón
186 D. Mariano Santos del Trigo
187 D. Mariano Molledo
188 D. Manuel Arlola
189 D. Mauro Casado
190 D. Modesto Hidalgo
191 D. Manuel Fernández
192 D. Miguel Pérez
193 D. Miguel Cestoño
194 D. Miguel R. Melero
195 D. Manuel Rtor
196 D. Miguel Carpintero
197 D. Manuel Campo
198 D. Miguel Díez Casaco
199 D. Miguel Zaira
200 D. Mauro Santos
201 D. Mariano-Alonso
202 D. Mariana Pedrosa
203 D. Martín Castaño
204 D. Matías Robiz
205 D. Manuel Castilla
206 D. Manuel Peillero
207 D. Manuel Benito Jimeno
208 D. Mariano García
209 D. * Matilde Suárez
210 D. Modesto Alonso
211 D. Mario Rodríguez
212 D. Matías Aller
213 D. Manuel Mateos
214 D. Matías Reyes
215 D. Manuel Ruiz
216 D. Manuel Pérez
217 D. Manuel Arrendia
218 D. Manuel Díez Porras
219 D. Manuel Ortiz
220 D. Manuel García Fernández
221 D. Maximiano Alonso
222 D. Nicolás Pérez Rubio
223 D. Nicandro López Fernández
224 D. Nicolás de la Puente
225 D. Narciso Gordón
226 D. Nicandro Fernández Santín
227 D. Octavio Alvarez Prieto
228 D. Octavio Cabrera
229 D. Pedro Aller
230 D. Pedro Gómez
231 D. Plácido García
232 D. Pedro Pardo
233 D. Primitivo Crescote
234 D. Pedro Campo
235 D. Pedro González
236 D. Pedro Fernández
237 D. Pedro Fernández Llamaza
238 D. Pedro Castellanos
239 D. Pablo Suárez
240 D. Pedro Canalla
241 D. Pablo Herrera
242 D. Prisco Díez
243 D. Pío Rodríguez
244 D. Pedro Chumorro
245 D. Pedro Martín Zárate
246 D. Pío Sabugo
247 D. Pedro Cobos
248 D. Ramón Párrales Berjón
249 D. Ricardo Párrales Berjón
250 D. Regala F. Pachón
251 D. Ricardo Espinosa
252 D. Ricardo Lecuza
253 D. Ricardo Puro
254 D. Román Luez Pinto

- 255 D. Restituto Quiñones
256 D. Ricardo Torres
257 D. Ramón Luzuriaga
258 D. Ramón Santos
259 D. Ricardo Alonso
260 D. Ramiro Robles
261 D. Ramón Gayoso
262 D. Rafael Castrillo
263 D. Ramón Alcón
264 D. Ricardo Gómez
265 D. Ricardo Blanco
266 D. Ricardo Martín Granizo
267 D. Sebastián López
268 D. Santiago Bianch
269 D. Santiago Solsona
270 D. Santos Lufuente
271 D. Segundo Guerrero
272 D. Sebastián Hernández
273 D. Segundo Alegre
274 D. Simón Alonso
275 D. Segundo Rodríguez Colmaneros
276 D. Teodoro Sáiz Nava
277 D. Tomás Alvarez Balbuena
278 D. Teofilo Ropérez
279 D. * Tomás Rabadán
280 D. Tomás Vicerca
281 D. Ulpiano Pérez
282 D. Victoriano Gullago
283 D. Vicente Simó
284 D. Valentín Bofinchón
285 D. Vicente Alvarez Marqués
286 D. Ventura López Alonso
Leon 31 de diciembre de 1925. — El Secretario, Justino Valasco. — V.º B.º: El Presidente, Ricardo Párrales.
Pérez Martínez (Jose Maria), hijo de Eugenio y Antonia, natural de Gavilanes, provincia de León, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, y cuyos datos personales son: estatura 1.710 metros, pelo negro, ojos al pelo, barba poca, nariz recta, boca regular, color moreno, domificado últimamente en Gavilanes, provincia de León, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Montaña, Barcelona, 3.º de Cazadores, D. Juan Ocho Villaseca, de guardia en este cuartel (cuartel de San Fernando, Barcelona); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.
Barcelona 2 de abril de 1924. — El Teniente Juez instructor, Juan Ocho.
Lopez Garcia (Manuel), hijo de Aquilino y Carlota, natural de Cabanas Reas, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyos datos personales son: estatura 1.645 metros, teniendo una cicatriz al lado del ojo izquierdo y otra en la frente, domificado últimamente en Cabanas Reas, provincia de León, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Montaña, Barcelona, 3.º de Cazadores, D. Juan Ocho Villaseca, de guardia en este cuartel (cuartel de San Fernando, Barcelona); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.
Barcelona 1.º de abril de 1924. — El Teniente Juez instructor, Juan Ocho.
Imp. de la Diputación provincial